



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 1250/05

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 14/10/05
PATRICIO J. GIARDELLI SECRETARIO LETRADO (Int.) DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires 4 OCT 2005

VISTOS:

Los diferentes expedientes relacionados con peticiones de agentes de este Ministerio Público referidas al pago del adicional bonificación por título desde la finalización de sus estudios, la ley 16.494, el Decreto PEN N° 4107/84, y la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha del 19 de abril de 1988 y;

CONSIDERANDO:

Que en varias presentaciones, diversos agentes de este Ministerio Público de la Defensa solicitan se les liquide y abone la bonificación por título de conformidad con lo establecido por el art. 3° inc. e de la Ley 16.494;

Que los peticionantes basan su solicitud en la acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 19 de abril de 1988, dictada en el Expediente SS 495/85, por la cual se autoriza el pago de la bonificación por título desde la fecha de finalización de los estudios, una vez que el agente haya acreditado tal circunstancia con el correspondiente certificado expedido por autoridad competente. Argumentan los pretensores que esta resolución deberá aplicarse analógicamente al caso a los fines de zanjar el vacío legal que deja el art. 3° de la ley 16.494 respecto de la retroactividad de la bonificación en cuestión, caso contrario la falta de pago de la bonificación por título durante el período en que habían terminado sus estudios pero aún no acreditaron dicha situación, implicaría un incumplimiento al mandato legal de equiparación de las remuneraciones de los agentes del Ministerio Público respecto de sus pares del Poder Judicial, conforme lo establecen los art. 12 y 65 de la Ley 24.946.

Que esta Defensoría General de la Nación se ha expedido al respecto en anteriores oportunidades rechazando tal petición entendiendo que tal bonificación

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA

PATRICIO J. GIARDELLI
SECRETARIO LETRADO (Int.)
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

debería ser abonada a partir del 1º del mes posterior a que los agentes presenten la documentación pertinente que acredite tal situación conforme lo establece el Decreto PEN N° 4107/84;

Que, en un nuevo examen de la cuestión, a fs. 27/28 del expediente DGN N° 613/2004, la Sra. Secretaria General Interina de Superintendencia y Recursos Humanos Dra. SUSANA ECHEVARRÍA, propicia que debe abonarse la bonificación por título desde el momento en que el agente haya concluido sus estudios, una vez que la Unidad Académica respectiva expida el título habilitante. Esto es así debido a que la Administración se benefició de la idoneidad adquirida por estos agentes desde que finalizaron sus estudios, y no desde que se expidió su título habilitante, por lo que se les debe reconocer el adicional previsto por la Ley a partir de ese momento;

Que remitido que fuera el referido expediente a la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación, el Dr. IGNACIO F. TEDESCO expuso su dictamen obrante a fs. 29/30, en donde analiza dos cuestiones. En primer lugar, el reconocimiento del título a partir de la presentación de la certificación respectiva, en este punto opina que el espíritu de la norma, al requerir sólo acreditar la finalización de los estudios, es que se abone este suplemento con anterioridad a la expedición del título respectivo, en este sentido la providencia del Dr. Belluscio del 22 de abril de 1988 profundizó este criterio pues considera que se debe abonar el adicional desde la fecha de finalización de los estudios una vez que se haya acreditado dicha circunstancia con el correspondiente certificado. Esto lleva a la segunda cuestión, relativa a la certificación de la finalización de los estudios, puesto que un simple certificado de título en trámite es una constancia de que el agente inició sus trámites para la obtención del título, pero no certifica fehacientemente que haya cumplido con los requisitos exigidos para obtenerlo. En este sentido el Decano de la Facultad de Derecho dictó la Resolución N° 5277/96 por la cual dispone que la citada casa de estudios no expedirá ninguna certificación de esa índole. En consecuencia, la única constancia que certifica la fecha en que el agente culminó sus estudios es el propio título. A través del análisis de estas dos cuestiones concluye que el espíritu a través del cual corresponde interpretar la disposición del decreto 4107/84 es reconocer el complemento salarial con anterioridad a la emisión del título, a partir del momento en que se pueda certificar la fecha de finalización de los estudios. Esta circunstancia es acreditada cuando el título (u otro



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

certificado de similar validez que emita la casa de estudios pertinente) señala expresamente el día, mes y año en que ello ocurrió.

Que en mi calidad de Defensora General de la Nación sustituta (conf. arts. 11 y 53 inc. a de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación - 24.946), resulto facultada para resolver en estas actuaciones.

RESUELVO:

I.- Reconocer el pago del adicional de bonificación por título, a los agentes que hayan cumplimentado los requisitos exigibles para obtener el mismo, desde la fecha de finalización de los estudios pertinentes, una vez acreditada dicha circunstancia fehacientemente por medio de la certificación correspondiente.

II.- Instruir a la Administración General a liquidar y abonar el adicional de bonificación por título a los agentes alcanzados por la presente resolución.

Protocolícese, hágase saber, remítase a la Administración General a sus efectos. Cumplido, archívese.-

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA

PATRICIO J. GIARDELLI
SECRETARIO LETRADO (Int.)
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



USO OFICIAL